

CONTRATO No. 18 DE 2015 SOBRE DISFRUTE DE PERIODO SABATICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y LA PROFESORA DIANA MARINA CAMARGO LEMOS.

Entre los suscritos, a saber: ALVARO RAMÍREZ GARCÍA mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander) quien obra en su carácter de rector en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede año sabático, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y DIANA MARINA CAMARGO LEMOS, mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía número 51.708.373 de Bogotá, por la otra, que aquí se llamará LA PROFESORA, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior No. 037 de mayo 21 de 2010, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** PRIMERA: DIANA MARINA CAMARGO LEMOS está vinculado con la UNIVERSIDAD desde el 2 de Octubre de 2002 en el escalafón docente, en la categoría de PROFESORA TITULAR con una dedicación de TIEMPO COMPLETO; SEGUNDA: LA PROFESORA solicitó a la Universidad el otorgamiento de año sabático, con el fin de desarrollar actividades de investigación en su línea de trabajo con el proyecto de investigación titulado "ASOCIACIÓN ENTRE FACTORES INDIVIDUALES Y CARACTERÍSTICAS DE INFRAESTRUCTURA Y USO DE LOS PARQUES DE BUCARAMANGA CON LA CALIDAD DE VIDA DE SUS USUARIOS". TERCERA.- El rector de la Universidad autorizó el disfrute de año sabático mediante Resolución de Rectoría N° 1876 del 27 de Agosto de 2015. CUARTA: LA PROFESORA declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para otorgamiento de año sabático y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el periodo de contraprestación que le corresponda. - En tal virtud, acordamos las siguientes: **CLAUSULAS:** PRIMERA. Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza a LA PROFESORA para que en situación administrativa de año sabático, utilice el tiempo establecido en la resolución de rectoría N° 1876 del 2015 para desarrollar el proyecto de investigación titulado "ASOCIACIÓN ENTRE FACTORES INDIVIDUALES Y CARACTERÍSTICAS DE INFRAESTRUCTURA Y USO DE LOS PARQUES DE BUCARAMANGA CON LA CALIDAD DE VIDA DE SUS USUARIOS". SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.- LA PROFESORA tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante el término de la comisión del período sabático objeto de este contrato, contados a partir del siete (7) de Septiembre de dos mil quince (2015) y hasta el seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), inclusive, la totalidad del sueldo o remuneración y gastos de representación que devenga como Profesora activa en el momento de la iniciación de su período sabático, es decir la suma de \$3.755.160 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE) por concepto de gastos de representación y \$3.755.160 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE) por sueldo, para un total de \$7.510.320 (SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE), como también a las prestaciones sociales y demás derechos que actualmente esté devengando LA UNIVERSIDAD, remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas.- TERCERA. Obligaciones de LA PROFESORA.- LA PROFESORA se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente la labor que desarrollará, la cual se estipula en la Cláusula PRIMERA del presente contrato. Igualmente se obliga a rendir trimestralmente información escrita al Consejo de Facultad de Salud de la Universidad, con copia a la División de Recursos Humanos, sobre el desarrollo del referido objeto de la comisión de periodo de año sabático, como también dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo de LA PROFESORA en disfrute de período sabático establece el presente contrato y el Acuerdo número 037 de Mayo 21 de 2010 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD. CUARTA. Duración.- La duración del disfrute de su periodo sabático será de doce (12) meses, contados a partir del 7 de Septiembre de 2015 y hasta el 6 de Septiembre de 2016, inclusive. QUINTA. Reintegro al servicio. LA PROFESORA se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar la



ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO



comisión del periodo sabático y a continuar prestando sus servicios personales a LA UNIVERSIDAD como PROFESORA de tiempo completo y orientar un curso o seminario durante el año académico inmediatamente posterior a la terminación del año sabático, sobre tópicos relacionados con las actividades de investigación establecidas en la resolución N° 1876 de 2015. **SEXTA. -Incumplimiento.** – En el evento en que la profesora incumpla las obligaciones propias de la comisión sabática o de las que define el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de lo definido en la cláusula séptima del presente contrato, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora LA PROFESORA. **PARAGRAFO:** Para los efectos de esta cláusula, se tendrán como hechos constitutivos de incumplimiento tanto el retiro voluntario del servicio durante el año sabático o el periodo de contraprestación, como dar lugar a la desvinculación administrativa o disciplinaria o por vacancia del empleo, durante el mismo lapso. **ACD** Cualquiera de los eventos de incumplimiento se establecerá por LA UNIVERSIDAD mediante decisión motivada, que será notificada a la interesada conforme a la ley. **SEPTIMA.** Determinación de la contraprestación en dinero. En cualquiera de los eventos de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: $DEUDA (D) = V + M$, donde $V = I * [1 - (ts/ti)]$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar LA PROFESORA en el momento de incumplir el contrato; I la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precios al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión del periodo sabático (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual de LA PROFESORA; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a su comisión sabática (tiempo contraprestado), en el cual deberá evidenciar la orientación de un curso o seminario sobre tópicos relacionados con el objeto aprobado para la comisión de año sabático y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). **PARÁGRAFO:** La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia del período sabático o del período de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. **OCTAVA.-Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, LA PROFESORA deberá suscribir a favor de LA UNIVERSIDAD un pagaré con espacios en blanco, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1. **Fecha de otorgamiento:** será el día en que se firme el presente contrato; 2. **Fecha de vencimiento:** lo será el día en que sea llenado el pagaré; 3. **valor del capital:** lo constituirá la suma de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que recibirá LA PROFESORA según el resultado de aplicar la cláusula SEPTIMA. Para determinar el capital insoluto, se deducirá conforme a los reglamentos de LA UNIVERSIDAD, el tiempo de servicio que LA PROFESORA haya efectivamente prestado al término de la comisión del período sabático; 4. **Tasa de interés:** lo será la moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. **PARÁGRAFO 1°:** Con el fin de garantizar el cumplimiento de lo aquí estipulado por parte de LA PROFESORA de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como obligados solidarios CARLOS ARTURO CONDE COTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.836.558 de Bucaramanga; ESPERANZA HERRERA VILLABONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.655 de Bucaramanga ; quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el contrato. **PARÁGRAFO 2°:** LA PROFESORA DIANA MARINA CAMARGO LEMOS y sus deudores solidarios CARLOS ARTURO CONDE COTES y ESPERANZA HERRERA VILLABONA renuncian a cualquier clase de requerimiento privado judicial o extrajudicial. Frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato LA UNIVERSIDAD podrá hacer efectiva la garantía aquí prevista, haciendo efectivo el pagaré y/o deduciendo el importe adeudado de los salarios, prestaciones sociales o cualquier otro emolumento de carácter laboral, que le adeude la Universidad Industrial de Santander a LA PROFESORA y sus DEUDORES SOLIDARIOS, para cuyo efecto la firma de este contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento. **NOVENA. Suspensión y terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá disponer la suspensión de la comisión



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



ESCRIBO
AUTENTICO
SE DA FE
18

de período sabático, por necesidades del servicio, conforme a la regulación institucional de dichas comisiones. Así mismo, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de LA PROFESORA en caso de incumplimiento a una cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato. DECIMA.-Perfeccionamiento y ejecución. El contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal.- Para ejecutarlo, requiere que LA PROFESORA Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS suscriban el pagaré que garantice el cumplimiento de las obligaciones con la UNIVERSIDAD. Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de LA PROFESORA, el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). PARÁGRAFO: El valor fiscal del contrato es de \$ 151.459.090 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE), que corresponde a la proyección de emolumentos laborales de doce (12) meses. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bucaramanga a los 31 días del mes de julio del año 2015.

LA UNIVERSIDAD

ALVARO RAMIREZ GARCIA
C.C. No. 13.817.869 de Bucaramanga.

LA PROFESORA

DIANA MARINA CAMARGO LEMOS
C.C. No. 51.708.373 de Bogotá.

DEUDORES SOLIDARIOS

CARLOS ARTURO CONDE COTES,
C.C. No. 13.836.558 de Bucaramanga.

ESPERANZA HERRERA VILLABONA
C.C. No. 63.337.655 de Bucaramanga.

Universidad Industrial de Santander
ASESORIA JURIDICA DE RECTORIA

RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga certifica que:

CARLOS ARTURO CONDE COTES



CC 13836558
30/09/2015 08:58:55 AM

138504

13836558



Identificado conforme aparece al pie de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2015



DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO.
Notario Octavo
Bucaramanga

RECONOCIMIENTO

El Suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga certifica que

Diana Marina Camargo
Lemos, 51.708.373

Identificado(s) como aparece(n) al pie de su(s) nombre(s) reconoció(eron) como suya(s) la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento y aceptó(aron) que el contenido de este es cierto
Bucaramanga 01 OCT 2015

Dra. Ma. Esperanza Zambrano P.
Circulo Notarial de Bucaramanga
Notaria Octava (encargada)

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO

CC 63337655
TP
HERRERA VILLABONA
ESPERANZA

195076
13/10/2015 09:08:44 AM

Yo, en declaración que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Firma Declarante

13 OCT 2015

